



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

AUTORA:

Figuroa Huamani, Brigitte Carolan (ORCID: 0000-0001-5498-8323)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria:

El presente trabajo está dedicado a Dios, a mi hija Jade Kiliani y mi esposo Giancarlos Arones por apoyarme durante este tiempo.

A mi abuelita Justa Soto, mi padre Rolando Figueroa, mis hermanas y mi madre, asimismo, a mis suegros y a todas las personas que me apoyaron.

Agradecimiento:

Quiero agradecer a mi familia, por el constante apoyo que me brindan para continuar y poder lograr mis metas, agradecer también a mi asesora Mg. Palomino Gonzales Lutgarda, la cual nos guió y apoyó durante el proceso de realización de este trabajo, al doctor Tito Doroteo Sierra Contreras que siempre nos estuvo enseñando la Constitución y al doctor José Carlos RomeroRodríguez quien siempre me apoyo en la universidad.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimientos	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	41

Índice de tablas

Tabla 1 Cuadro de categorización apriorística	14
Tabla 2 Caracterización de los participantes	15
Tabla 3 Resumen de criterios de búsqueda	17
Tabla 4 Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta	19
Tabla 5 Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta	21
Tabla 6 Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta	22
Tabla 7 Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta	23
Tabla 8 Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta	25
Tabla 9 Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta	27

Resumen

El objetivo de la investigación fue identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio. El diseño metodológico de esta investigación fue el enfoque cualitativo, de tipo básico, de diseño fenomenológico, como técnica de recolección se utilizó la entrevista y como método de análisis de la información se usó la triangulación. De los resultados, se realizaron seis preguntas, a cada uno de los entrevistados quienes son conocedores en la materia, encontrando coincidencias y discrepancias, asimismo, se obtuvo como resultado la disconformidad con la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio. Finalmente, se concluyó que la actuación de los conciliadores dentro del procedimiento conciliatorio se ve limitada por su desconocimiento de las instituciones jurídicas, esto hace que no ofrezcan un servicio de calidad en la conciliación, ya que no podrán cumplir a plenitud sus funciones y obligaciones como conciliadores extrajudiciales. Por ello, se considera que es fundamental una mayor formación y cambiar los requisitos para ejercer como conciliador extrajudicial, haciendo que puedan tener un mayor entendimiento de los problemas jurídicos de las partes y dando soluciones de acuerdo con la normatividad imperante.

Palabras clave: conciliador extrajudicial, procedimiento conciliatorio, funciones, obligaciones.

Abstract

The objective of the investigation was to identify if the performance of the conciliator is efficient within the conciliation procedure. The methodological design of this research was the qualitative approach, of a basic type, of phenomenological design, as a collection technique the interview was used and as a method of information analysis triangulation was used. From the results, six questions were asked to each of the interviewees who are knowledgeable in the matter, finding coincidences and discrepancies, as well as the interpretation, obtaining as a result the disagreement with the performance of the conciliator within the conciliation procedure. Finally, it was concluded that the performance of the conciliators within the conciliation procedure, is limited by their ignorance of the legal institutions, this means that they do not offer a quality service in the conciliation, since they will not be able to fully fulfill their functions and obligations. as extrajudicial conciliators. For this reason, it is considered that greater training and changing the requirements to practice as an out-of-court conciliator are essential, making them have a better understanding of the parties' legal problems and providing solutions according to the prevailing regulations.

Keywords: Extrajudicial conciliator, conciliation procedure, functions, obligations.

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática del presente estudio es de la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio y como se viene dando, si está cumpliendo con lo que está dispuesto en la ley de conciliación y su reglamento.

Ley n° 26872, que es modificada por decreto legislativo 1070, en el Artículo N°-5 que señala el procedimiento conciliatorio extrajudicial es un mecanismo exclusivo, en el cual las partes se presentan ante un centro de conciliación extrajudicial buscando solucionar su conflicto y acabar con el problema (Ortiz, 2010, p.185).

Ley de conciliación n° 26872, mediante esta ley vemos que existe un interés por parte del estado en fomentar la institucionalización de la conciliación extrajudicial y lograr su fin que es ser una cultura de paz, ya que es un mecanismo alternativo de solución eficaz donde participará un tercero que será como un mediador o conciliador entre las partes (Pinedo, 2017, p. 39).

La conciliación también es uno de los mecanismos alternativos para la solución de un problema, en el caso que una de las partes no cumpla con el acuerdo que tiene valor de mérito ejecutivo, la parte perjudicada ira al Poder Judicial hacer valer sus derechos a través del proceso ejecutivo (Castro, 2003, p.75).

Promover la conciliación extrajudicial como un sistema económico, rápido y lleva las partes a que conjuntamente colaboren, también puedan resolver sus intereses, asimismo, busca mejorar la forma de vivir, partiendo hacia una cultura de paz para la población (Ortiz, 2015, p.76).

Debe haber una distribución de los centros de conciliación a nivel nacional, asimismo como se está dando con los notarios de esa manera no habría cantidad de conciliadores como lo hay en la ciudad de Lima y también se debe modificarla ley de conciliación y su reglamento y recomienda que el estado debería establecer un tarifario para los centros de conciliación, por otro lado la capacitación para los conciliadores debería ir más allá de lo que señala la norma

se debería evaluar el estado a los conciliadores que fueron capacitados por la entidad privada o del estado (García et al 2016, p.350).

El Ministerio de Justicia como fiscalizador de los centros de conciliación extrajudicial debe fomentar y promover e incentivar a población para solucionar su litis a través de la conciliación por ser rápida y es una alternativa eficaz para solucionar un problema (Salazar, 2018, p.63).

En el Perú para ser conciliador se encuentra dispuesto en el Decreto Supremo N.- 014-2008- JUS, los requisitos para ser conciliador son mínimos, se encuentran en el Art 33, se requiere copia simple de documento de identidad vigente y también, una constancia de asistencia y de aprobación del curso de formación de conciliadores extrajudiciales, también una declaración jurada que carece de antecedentes penales según el formulario del MINJUS además un certificado de salud mental de un centro de salud público, fotografía pasaporte también su ficha de información personal y su comprobante de pago por derecho de trámite, no piden haber culminado una profesión o una carrera técnica lo cual permite que cualquier persona pueda ser un operador de la conciliación (Rivas et al, 2012, p. 62).

Para los conciliadores debe haber una mayor capacitación, con talleres, congresos y seminarios dirigido por el Ministerio de Justicia, ya que es el encargado de promover la conciliación en el Perú y se debe aumentar el nivel formación de los conciliadores, ya que la ley no les exige haber culminado estudios superiores para tener calidad de conciliador (Medrano y Condori, 2018, p.58).

El procedimiento conciliatorio de calidad genera un impacto bueno en la sociedad, ya que, se está promulgando la vida en paz en la ciudad de Medellín, de la misma forma, se está solucionando los conflictos mediante los centros de conciliación bajo los estándares de calidad respectivos de los centros de conciliación del país de Colombia y de esa manera se solucionan de forma directa y rápida, asimismo, que las personas o las partes que tengan un conflicto de controversia no se desgasten emocionalmente (Arbolea et al, 2019, p.13).

Los países latinoamericanos comenzaron a darle importancia y relevancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, llamados M.A.R.C (Ponce,2008, p.1). Por otro lado, la conciliación es un método de resolución de conflictos por donde las partes solucionan sus problemas y se ayuda a construir un acuerdo a su beneficio de las partes, Colombia implemento la conciliación en el año 191 y se ha desarrollado con el apoyo de diferentes identidades públicas, privadas y universidades, la conciliación tiene como método transformar a una cultura pacífica y que ambas partes ganen para poder mejorar las relaciones de las partes y tengan confianza, ahorra tiempo y dinero, asimismo, promueve la democracia participativa, el diálogo y apoya al sistema justicia (Acosta et al, 2019, p.15).

Justificación teórica, el porqué de mi investigación se encuentra en la teoría de la conciliación, del teórico Pinedo, M (2017), mediante esta Ley n° 26872 vemos que existe un interés por parte del estado en fomentar la institucionalización de la conciliación extrajudicial y lograr su fin que es ser una cultura de paz ya que es un mecanismo alternativo de solución eficaz donde participará un tercero que será como un mediador o conciliador entre las partes (p. 39).

Justificación Teórica, Ortiz, F (2015), promover la conciliación extrajudicial como un sistema económico, rápido y lleva las partes a que conjuntamente colaboren, también puedan resolver sus intereses asimismo busca mejorar la forma de vivir yendo hacia una cultura de paz para la población (p.76)

Justificación metodológica, Hernández et al (2014) para llegar a dilucidar los objetivos de la presente investigación se utilizará instrumentos de recolección de datos entre ellos la entrevista que tiene la característica fundamental de ser un diálogo de comunicación, una conversación, y estructurada, siendo el tipo de instrumento en la cual se orienta a comprender las experiencias, puntos de vista, desde la perspectiva de los participantes sobre un fenómeno determinado (p. 143).

Justificación metodológica: Carrasco (2015) señala que tal justificación metodológica persigue el empleo de procedimientos metodológicos que forman

parte de una investigación cualitativa y puedan aportar conceptos y posturas, asimismo, para nuestro tema en especial trata sobre la situación de la conciliación en el Perú.

Justificación práctica, de acuerdo Hernández et al (2014), este tipo de justificación tiene que ver con el hecho de, si la investigación ayudara a solucionar un problema de la realidad, por lo que debe responder a la pregunta ¿ayudara en resolver un problema real? (p.40). Por otro lado, según Valderrama (2013), en la investigación se manifiesta el interés del investigador por aumentar sus conocimientos o si es el caso, contribuir a la solución de problemas (p.141).

Relevancia social, responde a la pregunta sobre Qué importancia tiene la investigación para la sociedad (Hernández et al, 2014 p.40). Por lo tanto, la investigación es importante porque contribuirá al conocimiento, generalizado sobre la actuación del conciliador en el procedimiento conciliatorio.

Sobre la base de la realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio?, los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE 1:** ¿Se cumplen de forma eficiente las funciones del conciliador?
- **PE 2:** ¿Se cumplen de forma eficiente las obligaciones del conciliador?

El objetivo general de la investigación fue identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE 1:** Identificar si se cumplen de forma eficiente las funciones del conciliador.
- **OE 2:** Identificar si se cumplen de forma eficiente las obligaciones del conciliador.

II. MARCO TEÓRICO

Rabanal (2016), tuvo como objetivo determinar los factores de los deficientes resultados en la aplicación de la ley de conciliación para el acceso al proceso judicial. Sobre la metodología, el diseño fue descriptivo correlacional, el enfoque fue hipotético deductivo y analítico. Concluyó que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial, asimismo, influye el factor cultural, también que el 5,0% de conciliadores tienen secundaria incompleta; 10,0% solo tiene secundaria y no una carrera profesional esto quiere decir que el factor estudio influye en la deficiencia. Recomendó que el Ministerio fiscalice, controle los centros de conciliación y capacite a los conciliadores, asimismo, que ejerzan solo los abogados así habría calidad en la conciliación y un mejor manejo.

Suní (2015), tuvo como objetivo determinar eficacia de la conciliación extrajudicial, como medio alternativo de solución de conflicto, en el departamento de Puno. En la metodología usó un enfoque mixto. Se concluyó que la vigencia de obligatoriedad de la Ley n° 26872, ha influido favorablemente en reducir la carga procesal del poder judicial en los juzgados civiles y la desjudicialización en los conflictos. De la misma forma, recomienda que el Ministerio de Justicia debe implementar los cursos de mecanismos alternativos en la resolución de litis en las instituciones e incluso en universidades.

Ynoñan (2019), tuvo como objetivo determinar si la incorporación del executio al conciliador extrajudicial para la ejecución de las actas sobre materia de alimentos, protege el derecho a la pensión de alimentos y el interés superior del niño. El método sistemático jurídico, método hipotético deductivo. Concluyó que el executio como potestad procesal imprescindible para cumplir obligaciones en el caso estudiado sobre el conciliador de hacer uso de esta facultad ya que las partes se sometieron en el acta de conciliación. Recomendó hacer revisión de la ley de conciliación y que como funciones del conciliador en los casos de alimentos que requiera el pago, y en caso que no cumpla, se traslade los anexos al Ministerio Público para su atención como delito de asistencia familiar.

Cerrón (2017), tuvo como objetivo determinar la forma en que influye la conciliación extrajudicial en la descarga procesal en el 1° Juzgado de Paz

Letrado Civil, 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia, 1° Juzgado Civil, 1° Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, en el periodo 2011-2014. En la metodología usó un enfoque cuantitativo. Asimismo, concluyó que la institución de la conciliación influye de manera positiva en los juzgados donde se realizó la investigación y ha descongestionado, porque ha disminuido 63% de ingresos de demandas. De la misma manera recomendó, que se debe institucionalizar la conciliación para la educación de la población.

Hidalgo et al. (2016) abordó que los problemas de la solución de la controversia en el contexto de los derechos de la salud mediante los Centros de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud. Así también concluyó, que, en el Perú, CECONAR lidera a nivel nacional, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), como la mediación, la conciliación e igualmente el arbitraje son procedimientos válidos, flexibles, accesibles en el sistema de salud peruano y tienen un futuro prometedor estos mecanismos.

Arenas (2018), tuvo como objetivo los casos de asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. De igual modo, concluyó que las audiencias de conciliación extrajudicial deben estar la idea de que es una cultura de paz y debe haber flexibilidad, confiabilidad y la posibilidad de variación de hechos, pretensiones de alguna de las partes, pueden ser por parte del invitado o el solicitante. Recomendó que se deben acudir a la audiencia de conciliación para agotar esta vía y poder acceder la vía jurisdiccional ya que es exigido en una instancia judicial, como una prueba, como un requisito de procedibilidad al demandar en la instancia judicial, no debe ser utilizada el acta de conciliación de forma inadecuada si no hay interés de las partes.

Nava y Breceda (2017), abordó los mecanismos alternativos como acceso a la justicia, asimismo en el presente estudio determina si la norma estatal garantiza el acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Concluyó que con la reforma del 2008 muchas cosas cambiaron en el acceso a la justicia en México con la intención que tenga un acceso eficaz y respetuoso de los derechos humanos, también calidad a la hora de solucionar los conflictos, los mecanismos alternativos han tenido un impacto

positivo, pero no se ha logrado consolidar como se esperaba, pero ha logrado que la población lo tome como una opción eficaz.

Arenas (2015), abordó la inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. De la misma forma concluyó que las inasistencias a las audiencias de conciliación no justificadas traen graves consecuencias procesales como la sanción a la parte que no asistió, tienen serias dificultades y vacíos de regulación en los casos y acaban siendo resueltas por el derecho en la vía judicial. Asimismo, recomendó que se promueva y se facilite la conciliación entre los ciudadanos hacia una cultura de solución a sus problemas y una cultura de paz.

Landero (2014), abordó los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. Concluyó que los mecanismos alternativos de solución de controversia como la conciliación, la mediación y también el arbitraje se encuentran reconocidos como derecho humano a la dignidad de acceder a la jurisdicción del estado y pueden ser practicados siempre y cuando se encuentren regulados en la legislación. Recomendó que se debe de trabajar para dar a conocer estos mecanismos porque es un derecho fundamental para acceder a la justicia y poder reducir la carga de los juzgados ya que el sistema tradicional se encuentra saturado.

Hernández (2017), tuvo como objetivo analizar las normas que regulan la conciliación extrajudicial y los principales desarrollos doctrinales, asimismo jurisprudencia sobre el tema, para determinar la eficacia de la institución. En la metodología usó, el método dogmático y exploratorio, asimismo utilizó las técnicas cualitativas. Concluyó que se debe mejorar el nivel del servicio de conciliación para que tengan favorables resultados y que presente estudio del caso prueba que la conciliación extrajudicial es el mejor mecanismo por su eficacia y por resolver en corto tiempo asimismo los abogados que acompañen a las partes deben tener formación en los mecanismos alternativos de solución y también apoyar con propuestas.

Arboleda (2017), abordó la conciliación, mediación como solución de los conflictos de familia. Asimismo, concluyó que es importante la conciliación y

busca llegar a un acuerdo para que solucionen el conflicto así las partes acudan en ir de manera autónoma, voluntaria y de esta manera fortalecer la cultura de la conciliación y que la ciudadanía conozca las ventajas de los mecanismos alternativos de solución. De la misma forma recomendó, que promover el dialogo en las personas ya que acceder a la conciliación es fácil, rápido, económico y haya en la ciudadanía una convivencia pacífica para que la ley conciliación cumpla su labor para la que fue creada, de satisfacer los intereses de las personas.

Allende (2019), tuvo como objetivo el fortalecimiento del trámite de la conciliación como mecanismo alternativo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. Asimismo, concluyó que el sistema procesal civil está obsoleto y no sirve para dar respuestas eficientes, han surgido diferentes propuestas para mejorar el sistema chileno y reformar el procedimiento civil, el primer proyecto de ley del 2009 fue remplazado por el segundo del 2012 y hasta la fecha no se ha reformado y se encuentra estancado en el parlamento. En ese sentido recomendó, que lo que se busque fortalecer la conciliación ya que en otros países han mejorado el sistema judicial, con la conciliación extrajudicial y reduciendo la carga procesal ya que es eficiente este mecanismo.

El procedimiento de conciliación es aquel se desarrolla dentro de una audiencia de conciliación donde participa el solicitante y el invitado, junto con el conciliador que se le designa por el centro de conciliación donde se presentó la solicitud, asimismo en la audiencia de conciliación el conciliador tendrá como función orientar y dar confianza a ambas partes (Ortiz, 2015, p.139).

El reglamento de la Ley 26872 de la conciliación nos indica que el procedimiento conciliatorio se realiza la invitación a las partes, esta debe contener y redactarse de forma clara y precisa para las partes puedan entender de forma rápida que contiene esta invitación, esto se encuentra señalado en el Artículo N°-16 del reglamento (Eguiguren et al, 2011, p.57).

Para concurrir a un procedimiento conciliatorio es libre ya sea porque lo solicito o considere una alternativa de solución o como un requisito de procedibilidad para una demanda futura, resulta obligatorio para el solicitante

quien será el demandante más adelante por ese motivo tiene que recurrir a la audiencia de conciliación, antes de incorporarse la modificatoria del decreto legislativo 1070 solo se exigía la presentación de la solicitud (Pinedo, 2017, p 112).

En los centros de conciliación se lleva procedimiento conciliatorio extrajudicial empieza con la solicitud presentado ante un centro de competente y autorizado, debe ser presentada por la parte interesada, puede formularse de forma conjuntas o separada, de esta manera se empieza un procedimiento conciliatorio, se da inicio con la solicitud (Gil, 2011, p.111).

El dialogo es definido por la defensoría del pueblo como un proceso comunicacional donde las partes pueden resolver sus problemas con el dialogo de manera informada, directa, asistida asimismo argumentada crean opciones para negociar para llegar a un acuerdo igualitario para las partes que tienen el conflicto (Gutierrez, 2017, p.19).

Cuando concurren ambas partes conjuntamente, el solicitante e invitado al centro de conciliación inmediatamente el centro de conciliación tiene la obligación de designar a su conciliador quien será el que entablará el dialogo y será un comunicador en la audiencia conciliatoria y en ese mismo instante se desarrollará la audiencia de conciliación (Ortiz, 2015, p.143).

El dialogo es la interrelación comunicativa entre personas que siguen ciertas características que tratan de un mismo tema, tiene que haber emisiones de cada parte asimismo participación también cortesía mínima y comprensión mutua de las partes que se comunican (Velasco y Alonso, 2009, p.15).

El derecho de la persona de ser escuchado señala que dialogo es esencial del círculo hermenéutico, dialogar no es solo exponer razones a uno mismo u otras personas, se requiere de otra acción que es la de escuchar, son principios de solidaridad el dialogo y el escuchar (García, 2017, p.11).

Es un método de solución la conciliación, se da cuando las personas quieren llegar a un acuerdo justo a través de un tercero que este calificado y asimismo sea imparcial, quien opera como conciliador, comunicador de las

partes y propone soluciones no obliga a las partes, son ellas quienes solucionan sus problemas y están obligados a cumplirlos (Corzo, 2017, p.62).

La conciliación es un método para la solución de conflictos, se da de manera judicial o extrajudicial, mediante este método las partes buscan llegar a un acuerdo que les favorezca según sus intereses, respecto a sus diferencias de naturaleza de manera contractual o extracontractual, donde acuden a la conciliación y mediante un tercero resolverán su problema (Gil, 2011, p. 5).

En la conciliación extrajudicial es manejada por un tercero que asume la dirección de las tratativas y propone propuestas de solución, es quien ayuda a las partes a solucionar su conflicto, no se limita a acercarse amigablemente e identificar sus intereses para que lleguen a un acuerdo, este tercero solo es un medio para que las partes lleguen a un acuerdo (Alvarado y Águila, 2011, p.8).

La forma de negociar es fundamental para los mecanismos alternativos de solución, donde se analizará de manera minuciosa, asimismo se busca una solución beneficiosa con diferentes propuestas de solución, estas técnicas de solución generan acuerdos entre las partes (Pereira, 2012, p.21).

Las obligaciones del conciliador ejerciendo su función dentro del centro de conciliación debe regirse a los principios de ética y de confiabilidad y se debe mantener reserva de todo lo actuado que se llevaron a cabo en la audiencia de conciliación (Díaz, 2016, p.2).

El principio de confiabilidad se da por parte del conciliador y las partes también deben guardar reserva de todo lo que se propone en la audiencia, absolutamente todo lo manifestado debe ser confidencial en el transcurso de la audiencia, al terminar el conciliador debe desechar los borradores (Díaz, 2016, p.2).

El principio de neutralidad es la inexistencia del vínculo entre el conciliador y las partes, ya que el conciliador debe abstenerse en caso sean personas vinculadas como familiares, así no habría ningún conflicto de intereses que surja de parte del usuario que conciliaría con el conciliador, no debe haber parentesco (Adrianzen y Valverde, 2015, p.90).

El principio de la confidencialidad se da en la conciliación también es vista como un elemento para guardar información, así se lleve en sesión conjunta o en privada, la información que se dio en una sesión privada no puede ser revelada en una sesión conjunta sin la autorización de la persona de quien dio la información (Adrianzen y Valverde, 2015, p.90).

La ventaja de la conciliación radica en su oralidad asimismo tiene el principio de confidencialidad y un menor costo en el procedimiento orientado a hallar soluciones de la controversia, el objetivo es reforzar y promover a la población, los medios de resolución del conflicto es incentivar para que la población acuda a este mecanismo (Ortiz, 2010, p. 145).

El conciliador debe cumplir ciertas formalidades a la hora de redactar el acta de conciliación en dicha acta debe constar el acuerdo o la falta de acuerdo, este documento expresa la manifestación de voluntad de las partes al terminar la audiencia y su validez, está en la formalidad establecida de la ley 26872, que se plasman en el acta asimismo deben contener todo los elementos y requisitos previsto en la ley, estará bajo sanción de nulidad en caso incumpliera alguna formalidad exigida (Pinedo, 2017, p.116).

El conciliador puede concluir el procedimiento conciliatorio con 6 tipos de actas se encuentra regulado en el Artículo 15 de la ley de conciliación, con un acuerdo total se indica cuando las partes llegaron a un acuerdo, acuerdo parcial porque no llegaron a un acuerdo en su totalidad, falta de acuerdo porque no llegaron a ningún acuerdo satisfactorio, inasistencia de una de las partes en caso que asista una el invitado o el solicitante y asimismo inasistencia de ambas partes a la sesión y el acta de decisión motivada del conciliador en caso una de las partes se retire ante de tiempo, se encuentra regulado en la ley de conciliación los 6 tipos de actas (Pinedo, 2008, p.24).

El acta de conciliación de acuerdo total tiene valor de mérito ejecutivo, en el artículo 22 señala que se ejecutara a través de un proceso único de ejecución, el acta que contiene el acuerdo debe precisar claramente los acuerdos que se adoptaron que se expresaron las partes dentro de la audiencia de conciliación

debe de verificarse los acuerdos de las partes por el abogado verificador del centro (Pérez et al, 2017, p.36-37).

La concurrencia a la audiencia de conciliación debe ser personal, fuera de las situaciones excepcionales que señala la ley deberán de presentarse a través de un representante legal en los casos de las personas que residen en el extranjeroo personas impedidas trasladarse al centro de conciliación se admitirá tener un apoderado se debe cumplir esas formalidades (Pacífico, 2018, p.258).

La concurrencia al centro de conciliación goza de autonomía de voluntad podemos entender como aquella facultad que tiene las personas para poder decidir o realizar ciertos actos, la autonomía de voluntad es uno de los apoyos en que se sostiene el procedimiento conciliatorio, el conciliador no puede obligar hacer su voluntad en la audiencia conciliatoria (Abanto, 2010, p.49).

El plazo de duración de la audiencia única podrá ser de hasta 30 días hábiles contadas desde la primera fecha de la sesión realizada y solo puede posponersepor acuerdo de las partes puede ser el invitado o parte del solicitante (Eguigurenat el, 2011, p. 35).

Acta de conciliación constituye como una forma de conclusión que le pone fin al procedimiento que es definida por las partes ante un tercero que será el conciliador, con el fin de que las partes expongan sus intereses y posiciones a la controversia, dejen de lados sus diferencias y lleguen a un acuerdo, para que en ese instante acaben (Águila, 2011, p.64).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Valderrama (2015), la tesis es de tipo básica ya que tiene por objeto profundizar en el conocimiento teórico científico, además con este tipo de investigación el autor no busca resolver problemas existentes en la realidad, busca es profundizar en el conocimiento (p.38).

Hernández et al. (2014), señalan que en el diseño fenomenológico los investigadores tienen una labor directamente con las declaraciones de los participantes respecto a sus experiencias, para así extraer dicha información y consecuentemente establecer un modelo cimentado en sus interpretaciones (p.493).

Gómez (2016), el enfoque de la investigación cualitativa estudia la realidad en su entorno natural y cómo ocurre, obteniendo y analizando las manifestaciones de acuerdo con las personas involucradas. Así mismo, esta investigación permite recoger la información a través de distintos instrumentos como la entrevista, la observación, entre otros, de los participantes (p.19).

Hernández et al. (2014), el método es inductivo, por lo que es otra característica de la investigación cualitativa, se basa más en la lógica y proceso inductivo (explorar, describir y luego generar perspectivas teóricas) van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en una investigación cualitativa típica, el examinador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones, luego entrevista a otra persona y analiza una nueva información, además revisa sus resultados y conclusiones. Del mismo modo, efectúa y analiza más entrevista para comprender el fenómeno que es estudiado. Es decir, se desarrolla caso por caso, dato por dato, hasta llegar a un criterio más general (p.8).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Cuadro de categorización apriorística

N°	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Funciones del conciliador (Ortiz, 2015, p.139)	Tipos de funciones (Ortiz, 2015, p.143)	Conducción del procedimiento (Eguiguren et al, 2011, p.57)	Promover el dialogo (Gutierrez, 2017, p.19)	Propuestas de solución (Corzo, 2017, p.62)
2	Obligaciones del conciliador (Díaz, 2016, p.2)	Tipos de obligaciones (Díaz, 2016, p.2)	Principios de la conciliación (Adrianzen y Valverde, 2015, p.90)	Formalidades de la conciliación (Pinedo, 2017, p.116)	Plazos de la conciliación (Eguiguren et al, 2011, p.35)

3.3 Escenario de estudio

Hernández et al. (2014) señaló que el escenario del presente estudio que se mencionó con anterioridad vienen a ser lugares en los que nos permite recabar datos y analizarlos, para los cual a su vez se debe tener en cuenta participantes ideales que nos conlleve a comprender mejor el estudio. La muestra de expertos es la más frecuente en cualitativos y exploratorios para de tal forma hallar la solución más precisa, tal muestra es la que más se emplea con mayor frecuencia en los trabajos de investigación con enfoque cualitativo (p. 386).

En la investigación se usó las entrevistas por medio de correo electrónico a los siguientes sujetos participantes, quienes tienen las siguientes características: Enrique Tazza Chaupis, con 53 años, abogado, Conciliador Extrajudicial y Gerente. Fabiola Pantoja Miranda, con 32 años, abogada independiente, Arbitro en derecho y con Maestría en Derecho Penal. Eder Morales Flores, con 36 años, abogado, con Maestría en Derecho Civil y Asistente de Juez en el Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho. Gustavo Barrantes Mejía, con 70

años, abogado independiente y Conciliador Extrajudicial. Jimmy Palma Berrocal, con 34 años, abogado independiente y Conciliador Especializado en Familia.

3.4 Participantes

Los sujetos participantes de la investigación son cinco (5) expertos, abogados, especialistas, conciliadores extrajudiciales, con maestría en derecho civil, abogados independientes, y funcionario público.

Tabla 2
Caracterización de los participantes

Nombre	Profesión	Cargo u ocupación	Código
Abog. Enrique Tazza Chaupis	Abogado / Conciliador extrajudicial	Gerente	ETC-1
Abog. Fabiola Pantoja Miranda	Abogada / Arbitro en Derecho / Maestría en Derecho Penal	Independiente	FPM-2
Abog. Eder Morales Flores	Abogado / Maestría en Derecho Civil	Asistente de Juez Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho	EMF-3
Abog. Gustavo Barrantes Mejía	Abogado / Conciliador extrajudicial / con especialidad en Derecho Civil	Independiente	GBM-4
Abog. Jimmy Palma Berrocal	Abogado / Conciliador Especializado en Familia	Independiente	JPB-5

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica que se utilizó en la presente investigación para la obtención de información es la entrevista estructurada, esta entrevista se caracteriza porque el investigador (entrevistador) organiza previamente las preguntas, basándose a un guion pre establecido, secuenciado y guiado, dejando un margen con el fin de que el entrevistado pueda salirse del esquema marcado (Hernández *et al*, 2014 p. 403).

Acerca de este instrumento, la entrevista se entiende como los hallazgos frecuentes personalmente que se tiene entre el investigador y el entrevistado, que tiene como objeto conocer el criterio y el punto de vista que un individuo tiene respecto a su vida o situaciones de experiencias vividas, tiene mucho en común con la participación del sujeto. Preceptivamente en investigación cualitativa, las incipientes entrevistas son abiertas y de tipo piloto, y se encamina estructurándose acorde al prospero trabajo de campo realizado, habitualmente el propio investigador realiza las entrevistas (Hernández *et al*, 2014 p. 403).

3.6 Procedimientos

En la primera parte de la investigación se recurrió a la revisión de datos de diferentes fuentes informativas con respeto a la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, se consultó artículos de investigación y tesis relacionadas al tema, tanto en el ámbito local, nacional e internacional, de la cual se recopiló amplia información de distintos puntos de vista sobre el tema de interés.

De esta manera, se desarrolló la aproximación temática, los antecedentes, el marco teórico, el problema general, los problemas específicos, el objetivo general, los objetivos específicos, las categorías, subcategorías, la justificación desde el punto teórico, práctico y metodológico, finalmente, se estableció el tipo de investigación, básico, y de diseño fenomenológico, y para la recolección de datos de aplico la guía de entrevista.

Tabla 3
Resumen de criterios de búsqueda

Tipo de documento	Documentos referidos a	Cantidad	Palabras clave de búsqueda	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Artículo científico	Actuación del conciliador extrajudicial. Procedimiento conciliatorio.	23	Desarrollo de la Conciliación extrajudicial en el Perú	Estudio, análisis, sobre la situación de conciliación extrajudicial.	Artículos con más de 5 años de antigüedad.
Norma jurídicas	Código civil. Ley de conciliación n° 26872 modificada por el Decreto Legislativo n° 1070.		Ley de conciliación n° 26872.	Derecho a conciliar de las partes. Mayor acceso a la justicia y una cultura de paz.	Normatividad ajena a la conciliación extrajudicial.
Libros	Conciliación extrajudicial. Procedimientos conciliatorios. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.	17	Implementación de la conciliación extrajudicial. Ventajas y desventajas del procedimiento conciliatorio.	Publicaciones sobre la Conciliación extrajudicial.	Libros con más de 5 años de antigüedad.

3.7 Rigor científico

Dependencia, indica los datos deben ser revisados por diferentes investigadores asimismo estos deberían arribar a interpretaciones oportunas. De ahí la necesidad de grabar los datos (entrevistas, sesiones, observaciones, etc.). Por tanto, la dependencia incluye los intentos de los analistas por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación (Hernández et al 2014, p.453).

Credibilidad, es que el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de quienes participan, particularmente de aquellas que están involucradas con el planteamiento del problema. La pregunta a responder es: ¿Hemos recogido, comprendido, y transmitido en profundidad los significados, vivencias y conceptos de los participantes? Por ello, la credibilidad tiene que ver fundamentalmente con la capacidad de dialogar y comunicar en

lenguaje, pensamientos, emociones y puntos de vista de los participantes (Hernández et al, 2014, p.456).

Transferencia, no se refiere a generalizar los resultados a una población más amplia, puesto que esta no es una finalidad de un estudio cualitativo, sino que parte de ellos o su esencia puedan aplicarse en otros contextos, por lo tanto, la finalidad de colaborar a un mayor entendimiento del fenómeno y a establecer alguna guía para futuras investigaciones (Hernández et al, 2014, p.458).

Confirmabilidad, está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que se ha minimizado los sesgos, es decir, las estancias prolongadas en el campo, la triangulación, la auditoria, el chequeo con participantes y la reflexión sobre los prejuicios, creencias y concepciones del investigador ayudan a proveer información sobre la confirmación (Hernández et al, 2014, p.459).

3.8 Método de análisis de información

Hernández et al. (2014) sostuvo que el método de la triangulación, mediante el cual, lo que se busca es analizar un determinado fenómeno a través de variados acercamientos mediante diversos métodos, fuentes, teorías o ambientes a fin de que la investigación sea rigurosa además de que la información sea de mayor calidad y volumen. En la investigación cualitativa la recolección de datos y análisis de los mismos, son simultáneos (p.417).

3.9 Aspectos éticos

Se realizó la presente investigación respetando los derechos de autor, respetando a las personas que a través de su experiencia colaboraron en las entrevistas, para así recopilar esa información para la realización de la tesis, así mismo se ha citado de acuerdo a las normas internacionales de citación y bibliografía APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 4

Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta

1. ¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?

ETC-1	FPM-2	EMF-3	GBM-4	JPB-5
De conformidad con el art. 20 de la Ley n° 26872, el conciliador es la persona encargada de propiciar el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias. En la práctica muchos conciliadores que no son profesionales de derecho porque la ley no lo exige, no conocen las figuras jurídicas. entonces no pueden proponer formulas conciliatorias por desconocimiento. Considero que los conciliadores deben ser especialistas en derecho.	Los Conciliadores venimos cumpliendo los Procedimientos Conciliatorios, esto para llegar a solucionar los conflictos mediante mecanismo de solución, estando en ocasiones en discusión si en verdad este medio ayuda y beneficia a la ciudadanía y al órgano jurisdiccional.	Me parece que el proceso de conciliación, no está surtiendo efectos puesto que en nuestra sociedad impera la cultura del pleito, y no se han creado herramientas como para concientizar a la población para que solucionen sus problemas sin la necesidad de ir a un proceso judicial. En ese sentido, son los abogados de las partes, también responsables, puesto que ellos deben ser los primeros en orientar a que lleguen a un acuerdo.	He podido apreciar que en algunos casos no llevan la conciliación cumpliendo el procedimiento conciliatorio, sino que prefieren no contradecir a las partes cuando mantienen posiciones inicialmente cerradas y que de desarrollar el dialogo podría lograrse un acuerdo conciliatorio.	El procedimiento conciliatorio se viene transgrediendo de una forma monumental, cuando se presentó este proyecto en el año 1995, se inició la difusión e implementación de los MARCS en el Perú, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación (APENAC).

Coincidencia: Según lo manifestado por los entrevistados en cuanto a la forma en que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio, coinciden en que no se está ejecutando como debería ser ya sea porque, en muchos casos los conciliadores no tienen conocimiento de las instituciones jurídicas, y ese desconocimiento hace que no propongan formulas conciliatoria que satisfagan a las partes; convirtiendo así a la conciliación en un mero trámite y agilizar su procedimiento para acceder al proceso judicial.

Discrepancia: En lo concerniente con la segunda entrevistada tiene una opinión algo distinta, y considera que los conciliadores si vienen cumpliendo con la conducción del procedimiento, solucionando los conflictos.

Interpretación: Se concluye a través de las respuestas de los entrevistados que los conciliadores extrajudiciales deberían contar con una mayor preparación en los temas legales y así mismo hacer que la institución de la conciliación se vea fortalecida y se cumpla una eficiente labor.

Tabla 5

Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta

2. ¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?

ETC-1	FPM-2	EMF-3	GBM-4	JPB-5
<p>Forma parte de la responsabilidad del conciliador, mostrar empatía con quienes acuden a un centro de conciliación; empero, el proceso de comunicación no es suficiente, sino hacer efectivo un acuerdo conciliatorio, para ello debe proponer formulas conciliatorias que sean ejecutables; hay muchas actas de conciliación que no se pueden ejecutar.</p>	<p>La Comunicación entre las partes es el mejor medio alternativo para solucionar un conflicto donde ambas partes son escuchadas y asimismo buscan la mejor manera de llegar a un acuerdo entre los conciliantes.</p>	<p>Conforme a mi experiencia, muchos de los centros de conciliación no tienen la especialidad o capacidad suficientes para orientar a las partes para Que puedan llegar a un acuerdo y así evitar ir a un proceso judicial. Ello significa que el Ministerio de Justicia debería ser más estricto al conceder licencias y al exigir más capacitación a los conciliadores.</p>	<p>El proceso de comunicación requiere un conocimiento previo del Conflicto para Otorgarle el tratamiento que permitiría la comunicación entre las partes, muchas veces el conciliador no estudia el expediente y eso hace que no promueva adecuadamente la comunicación para lograr una dinámica del conflicto para lograr una conciliación.</p>	<p>Me parece que es perfecto, ya que esa fue la intención de la ley de conciliación, puesta que esta señala que; se promueve su institucionalización y su desarrollo como mecanismo alternativo de solución de conflictos, además señala que el desarrollo de esta es de interés nacional, por lo tanto, esta pueda convertirse en un proceso consolidado en nuestra sociedad.</p>

Coincidencia: Los entrevistados en su mayoría coinciden en sus opiniones respecto a que consideran que no es suficiente con facilitar el dialogo, sino que se llegue a un acuerdo que perdure, por ello consideran, que para orientar mejor a las partes requieran de mayores conocimientos jurídicos y así no se vean limitados y puedan promover una adecuada comunicación y entendimiento

Discrepancia: De acuerdo a la pregunta planteada los participantes no llegaron a discrepancia en sus respuestas.

Interpretación: De acuerdo a la opinión de los participantes en la entrevista, se concluye que, se debería contar con una capacitación más amplia con los conciliadores, ya que muchos de ellos tienen esa buena predisposición para el dialogo y muestran empatía por la solución de los problemas de las partes, fortalecer el tema del conocimiento de las diferentes figuras jurídicas.

Tabla 6*Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta*

3. ¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?

Como he señalado en el punto 1, si el conciliador no tiene formación jurídica es una limitante para poder realizar Una correcta propuesta conciliatoria, considero que los conciliadores deben ser profesionales de derecho.	Cuando los Conciliadores proponen formulas conciliatorias, es la mejor vía para que las partes conciliantes sedan y traten de llegar a un acuerdo donde ambos partes no lleguen a proceso de litigio.	Como mencioné con anterioridad, muchos de los conciliadores, no están debidamente capacitados para ejercer de conciliadores, y ello llega a que las soluciones que proponen, muchas veces no vayan de acuerdo a la normatividad imperante.	La propuesta de fórmulas conciliatorias que se fundamentan en los intereses de las partes es una función que no deben dejar de cumplir los conciliadores, ya que fomenta y dinamiza la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.	Evaluó de una manera excelente, la función del conciliador extrajudicial al tratar de mejorar el procedimiento de la conciliación, puesto que el conciliador es el que ejecuta la norma en el día a día, y ellos deberían proponer sus ajustes.
--	---	--	--	---

Coincidencia: En la presente pregunta dada las respuestas de los participantes, coinciden que muchas veces la formulas conciliatorias que proponen no son las más adecuadas y en algunas situaciones no van de acuerdo a la normatividad imperante.

Discrepancia: Se pudo contrastar que el quinto participante, discrepa y considera que las fórmulas conciliatorias que propone el conciliador extrajudicial son excelentes.

Interpretación: Se concluye con todas las respuestas dadas por los participantes que están formulas conciliatoria que está dentro de las funciones del conciliador, se verían fortalecidas si contaran con una formación jurídica y así puedan comprender y realizar soluciones de acuerdo a la normatividad imperante.

Tabla 7*Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta*

4. ¿Piensa usted, que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación que manda la Ley n° 26872?

ETC-1	FPM-2	EMF-3	GBM-4	JPB-5
<p>Sí cumplen con sus obligaciones; empero el objeto de la conciliación que es una política de Estado, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, ese es el objeto principal, por ello reitero que un conciliador que no tiene formación jurídica, tiene una limitante de proponer formulas conciliatorias.</p> <p>Sería interesante que las audiencias de conciliación deben ser realizadas por conciliadores con formación de derecho, porque conocedores de</p>	<p>Considero que actualmente existen tantos operadores que se ciñen a lo que dice la Ley de Conciliación 26872 y por ende respetan y cumplen los principios que son la base para llevar una adecuada audiencia de conciliación, y por otro lado se presentan aquellos que por buscar una equívoca celeridad se desvían de la finalidad de la conciliación extrajudicial y omiten los principios fundamentales; es por ello que se ha visto perjudicada la transparencia, la confianza y la</p>	<p>Definitivamente muchos no los cumplen, pues al hacer una revisión de los centros de conciliación, por ejemplo, de San Juan de Lurigancho, no se encuentran los espacios idóneos y necesarios para poder llevar una reunión, y así que las partes puedan llegar a un acuerdo armonioso.</p>	<p>Los 9 principios éticos que establecen la normatividad son siempre un reto para el conciliador extrajudicial, estos principios en su conjunto se dinamizan en las audiencias y como el comportamiento del conciliador es apreciado por las partes, estando en su capacidad profesional hacen siempre mucho esfuerzo en cumplirlos.</p>	<p>Los operadores del sistema conciliatorio cumplen con estos principios, pues los principios procesales constituyen la conciliación en sí misma, por lo tanto, para que la conciliación se erigen sus principios se erigen con ella como sus pilares. La autonomía de la voluntad de las partes, es un principio que no se acomoda en el sistema, pese a que este lo fundamenta en teoría. Es indispensable observar que, como la moral y el comportamiento humano, no son perceptibles de medición, ni de predicción</p>

Coincidencia: Los entrevistados coinciden en sus respuestas al considerar que hay operadores del sistema conciliatorio, que se esfuerzan por cumplir con los principios de la conciliación.

Discrepancia: De lo manifestado el tercer participante, discrepa ya que considera que no se cumplen con los principios, ya que muchos centros de conciliación operan en espacios que no son idóneos. La segunda entrevistada menciona que hay operadores que desvían de la finalidad de la conciliación, incumpliendo con los principios. Por ello recomienda que se supervise a los centros de conciliación, donde laboran los conciliadores, y si se encuentran deficiencias se realice charlas para reformar.

Interpretación: De las respuestas por parte de los entrevistados, podemos interpretar que, si bien hay conciliadores, centro de conciliación y centros de formación, que vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, también hay los que incumplen que son la excepción a la normatividad y finalidad de la conciliación. Y que deberían ser supervisados y evaluados, por el Ministerio de Justicia y de acuerdo a la capacidad, valores y méritos, continuar operando con sus habilitaciones, acreditaciones y licencias.

Tabla 8*Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta*

5. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?

ETC-1	FPM-2	EMF-3	GBM-4	JPB-5
Si se viene cumpliendo con las formalidades, estadísticamente la cantidad de nulidades de actas de conciliación por formalidad son bajísimas; empero, las actas de conciliación que no se puede ejecutar, porque no son ciertas, expresa y exigible es elevada alcanza a un 20%.	Si Creo que se esté cumpliendo las formalidades que exige la Ley ya que nos encontramos por supervisados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si no se cumple con la redacción de actas correctamente bien estas se verían perjudicas ante Órgano Jurisdiccional al entablar una demanda.	Muchas veces, no se incentiva a la parte invitada que asista al centro de conciliación, y lo que suelen hacer es dejar constancia de ello y así enviarlo al Poder Judicial. Sin embargo, si el conciliador, tuviera la vocación de convencer a las partes que llegue na un acuerdo justo entre ellos, podríamos evitar que se inicien demandas cuyas pretensiones son ínfimas.	En este aspecto he apreciado que, si vienen cumpliendo con las formalidades, toda vez que las actas de conciliación constituyen el documento formal.	Creo que el conciliador extrajudicial cumple con las formalidades que exige la ley, porque no cumplirlas y pasarlas por alto, estaría en la ejecución de un delito. Con la consigna que la Audiencia de Conciliación se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes.

Coincidencia: Según las respuestas de los participantes, estos coinciden en que, si se viene cumpliendo con las formalidades en un porcentaje, y si en caso no lo estarán haciendo serian factibles de sanciones o denuncias, porque estarían perjudicando a los conciliantes.

Discrepancia: Existe discrepancia ya que el tercer entrevistado, considera que no se cumple con las formalidades, ya que no motivan los conciliadores el procedimiento, desde la invitación a la audiencia de conciliación, dejando en acta que no hubo acuerdo, solución o no se apersono.

Interpretación: Se llega a concluir en base a las respuestas de los entrevistados, que algunos conciliadores si cumplen con las formalidades que exige la Ley n° 26872, y que se recomienda, que para que este medio alternativo de solución del conflicto, que es la conciliación extrajudicial, tenga efectividad, se necesita de la formación de calidad de los conciliadores extrajudiciales.

Tabla 9*Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta*

6. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?	ETC-1	FPM-2	EMF-3	GBM-4	JPB-5
Si, se cumple con los plazos establecidos, hay pocos reclamos al respecto.	Como se tiene conocimiento todo el procedimiento puede durar un plazo de 30 días calendario y este puede ser prorrogado por acuerdo de las partes tal como lo establece el artículo 11 de la ley; además a ello se tiene el plazo de 7 días para la realización de la audiencia de conciliación; ante ello se presentan dificultades como la presión o exigencia de los solicitantes de hacer la audiencia a la brevedad muchas veces sin que se respeten estos plazos	En muchas ocasiones, se tratan de agilizar los plazos, no en beneficios de las partes, sino del solicitante quien solamente desea tener la constancia del acta de conciliación (con inasistencia de una parte), lo cual le sirve para poder interponer una demanda en el Poder Judicial. En ese sentido, los Centros de Conciliación muchas veces se prestan para afectar el derecho de la parte invita	Si, caso contrario el procedimiento conciliatorio o conciliatorio no debería de ser nulo y siendo además posible de sanción ante un comportamiento distinto.	Los conciliadores extrajudiciales se encuentran ejecutando los plazos establecidos en el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la ley, asimismo, tenemos que precisar que estos centros de conciliaciones son fiscalizados para que respeten la ley de establece las sanciones ante el incumplimiento	

Coincidencia: Respecto a la interrogante, los entrevistados coinciden, en que si bien, hay conciliadores que, si respetan los plazos del procedimiento conciliatorio, hay otros que no, haciendo que se agilice sin respetar los plazos procedimentales y se vea afectado por afanes de obtener algún beneficio, a la hora de resolver y dejar constancia en acta de conciliación, favoreciendo a alguna de las partes.

Discrepancia: De lo manifestado por los entrevistados no se haya discrepancia alguna ya que coinciden todos en que algunos conciliadores extrajudiciales si vienen cumpliendo con los plazos procedimentales al momento de conducir el procedimiento conciliatorio, como también hay excepciones los que no lo cumplen por obtener beneficios o beneficiar a otros.

Interpretación: Haciendo la interpretación a las respuestas de los profesionales que participaron en la entrevista, correspondiente a esta pregunta, que se necesita del compromiso del conciliador y una formación sólida, que permita el respeto por la Ley de Conciliación n° 26872, de sus plazos procedimentales , así mismo la constante supervisión y correspondiente sanción a los que saquen provecho a través de malas prácticas, ya que perjudican a las personas y el pretender alcanzar una cultura de paz.

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio; ya que la labor que realizaran los conciliadores extrajudiciales, cumplirá un rol fundamental en la búsqueda de solución al conflicto de las partes. Las personas involucradas en un conflicto asisten a un centro de conciliación extrajudicial con el fin de resolver problemas en distintas materias conciliables. Por otro lado, en el presente estudio se toma en cuenta las opiniones de los distintos profesionales que participaron amablemente en el estudio. Así mismo, se toma en consideración los distintos trabajos investigados que pasaran a ser discutido, en base al resultado de la investigación, esperando aportar el conocimiento.

Como objetivo específico se tuvo el de identificar si se cumplen de forma eficiente las funciones del conciliador extrajudicial; se analiza que a través de las entrevistas se llega a la concordancia, en que no se está ejecutando como debería ser ya sea porque, en muchos casos hay un desconocimiento de sus funciones que están establecidas en la Ley n° 26872. Así mismo, consideran que los conciliadores extrajudiciales, no tienen conocimiento de las instituciones jurídicas, y eso hace que no propongan formulas conciliatoria adecuadas y que algunos casos no van de acuerdo a la normatividad imperante. Por otro lado, consideran que no es suficiente con facilitar el dialogo, sino que se llegue a un acuerdo que perdure, por ello consideran, que para orientar mejor a las partes requieran de mayores conocimientos jurídicos y así no se vean limitados y puedan promover una adecuada comunicación y entendimiento.

Otro de los objetivos específicos fue el de identificar si se cumplen de forma eficiente las obligaciones del conciliador, analizando este objetivo se llega a la concordancia, de que hay operadores del sistema conciliatorio, que se esfuerzan por cumplir con los principios de la conciliación, sin embargo, también están los que incumplen que son la excepción a la normatividad y finalidad de la conciliación. Y que deberían ser supervisados y evaluados, por el Ministerio de Justicia y de acuerdo a la capacidad, valores y méritos, continuar operando con sus habilitaciones, acreditaciones y licencias.

Así mismo, con respecto a las formalidades en la audiencia y en las actas consideran que se viene cumpliendo con las formalidades en un porcentaje, y si

en caso no lo estarán haciendo serian factibles de sanciones o denuncias, por que estarían perjudicando a los conciliantes. De la misma forma con respecto al cumplimiento de los plazos, consideran que hay conciliadores que, que no respetan lo que establece la Ley de Conciliación, haciendo que se agilice sin respetar los plazos procedimentales y se vea afectado por afanes de obtener algún beneficio, a la hora de resolver y dejar constancia en acta de conciliación, favoreciendo a alguna de las partes.

Los resultados del estudio fueron semejantes a lo encontrado por Rabanal (2016), que el factor cognitivo influye en la ineficacia de la conciliación extrajudicial, asimismo, influye el factor cultural ya que el 5,0% de conciliadores tienen secundaria incompleta; 10,0% solo tiene secundaria y no una carrera profesional esto quiere decir que el factor estudio influye en la deficiencia; resultado que está relacionado con la opinión del primer entrevistado Enrique Tazza y del segundo Eder Morales, para quienes exigen una mayor formación de los conciliadores extrajudiciales.

De la misma forma, continuando con la discusión, con lo acotado por los entrevistados en el párrafo anterior, guarda similitud con los resultados obtenidos en las entrevistas, ya que, en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Conciliación modifica por el Decreto Legislativo n° 1070, no establece que para ser conciliador se tenga como requisito la culminación de estudios secundarios o sea un profesional de la abogacía. Haciendo que su trabajo sea deficiente y se vea limitado, por el desconocimiento de las normas, de las figuras jurídicas, no pudiendo promover la solución a los conflictos de acuerdo a la normatividad imperante y no se logren los objetivos.

Del mismo modo, los resultados del estudio fueron semejantes a lo encontrado por Arenas (2018), quien encontró, que las audiencias de conciliación extrajudicial deben estar la idea de alcanzar una cultura de paz y que se debe acudir a la audiencia de conciliación para agotar esta vía y poder acceder la vía jurisdiccional ya que es exigido en una instancia judicial, resultado que está relacionado con el fundamento teórico de Ortiz (2015), el procedimiento de conciliación es aquel que se desarrolla dentro de una audiencia de conciliación

donde participará el solicitante y el invitado, junto con el conciliador quien tendrá como labor orientar y dar confianza a ambas partes (139).

Lo expuesto líneas arriba, tiene relación con las respuestas de los entrevistados, ya que artículo 7 del Reglamento de la Ley de Conciliación modifica por el Decreto Legislativo n° 1070, establece las materias conciliables. En ese sentido, en base a los resultados obtenidos se considera que no está llevando una conducción adecuada por parte de los conciliadores extrajudiciales de procedimiento conciliatorio, ya sea porque, en muchos casos los conciliadores no tienen conocimiento de las instituciones jurídicas, y ese desconocimiento hacen que no propongan formulas conciliatoria que no satisfagan a las partes; o no lleguen en algunos casos a soluciones de conflictos.

Por otro lado, de las semejanzas de los estudios de Cerrón (2017) y Suní (2015) quienes encontraron, concluyo que la institución de la conciliación a través de la Ley n° 26872 ha influido favorablemente en los juzgados donde se realizó la investigación y ha descongestionado, porque ha disminuido 63% de ingresos de demandas. Los resultados se coinciden en algunos puntos obtenidos en la presente investigación en las opiniones de los entrevistados Morales, Pantoja y Tazza, que consideran que, si bien la conciliación extrajudicial viene aportando gracias a labor y el compromiso de algunos conciliadores, hay otros que son la excepción y no cumplen con su correcta ejecución, en su afán de obtener algún beneficio, distorsionando así el procedimiento conciliatorio y no permitiendo alcanzar mayores resultados.

Continuando con los resultados obtenidos por Arboleda (2017), quien encontró, que es importante la conciliación para llegar a acuerdo que solucionen los conflictos y una convivencia pacífica, resultado que está relacionado con el fundamento teórico de Alvaro y Águila (2016), para quienes en la conciliación extrajudicial es maneja por un tercero que asume la dirección tratativas y propone propuestas de solución, es quien ayudara a las partes a solucionar su conflicto (p.8). Los resultados, son semejantes con el estudio, dado que para alcanzar todos los ideales de la conciliación se necesita del compromiso del conciliador y una formación sólida, que permita el respeto por la Ley de Conciliación n° 26872, así mismo la constante supervisión y correspondiente

sanción a los que saquen provecho a través de malas prácticas, ya que perjudican a las personas y el pretender alcanzar una cultura de paz.

Finalmente, mencionar que el presente trabajo de investigación se realizó, de la mejor manera, analizando las respuestas de cada uno de los entrevistado que, gracias a su participación y experiencia, ha dado respuesta a cada una de las preguntas, que han permitido obtener resultados, los cuales conjuntamente con toda la información recopilada, se pasó a discutir y así obtener conclusiones.

V. CONCLUSIONES

1. En conformidad a los resultados del trabajo de investigación, se puede concluir que la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, se ve limitada por su desconocimiento de las instituciones jurídicas, esto hace que no ofrezca un servicio de calidad en la conciliación, ya que no podrá cumplir a plenitud sus funciones y obligaciones como conciliador extrajudicial. Asimismo, esto hace que no se cumpla con la finalidad de conciliación en su totalidad y no hace posible alcanzar grandes resultados, por ello se considera que es fundamental una mayor formación de los conciliadores extrajudiciales, haciendo que puedan tener un mayor entendimiento de los problemas jurídicos de las partes y dando soluciones de acuerdo a la normatividad imperante.
2. De la misma forma, se concluye que las funciones del conciliador no se cumplen de forma eficiente, justamente por la falta de preparación de muchos de los conciliadores extrajudiciales, haciendo que no puedan conducir el procedimiento conciliatorio de una manera eficiente, por desconocimiento de las distintas figuras jurídicas, pero a la vez la gran mayoría de conciliadores cuentan con esedon de empatía en el dialogo, pero no basta solo con esto sino que se necesita que puedan formular propuestas conciliatorias que las partes puedan ver satisfechas su problemas, y los conciliadores resuelven tema de derecho, y esas posibles soluciones del conflicto, se plasman en los acuerdos de las actas, que tienen valor de mérito ejecutivo.
3. Por último, si bien hay conciliadores que se esfuerzan por cumplir con sus obligaciones, hay otros que son la excepción y no cumplen. Entre estas obligaciones están el que los conciliadores extrajudiciales respeten los principios de la conciliación, sin embargo, muchos operadores del sistema conciliatorio no lo vienen realizando, incumpliendo con la legalidad, confidencialidad o aprovechándose de estos como el principio de celeridad, asimismo, incumplen con las formalidades en la audiencia y acta de conciliación; de la misma forma incumplen con los plazos de la conciliación. Todo esto por desconocimiento de la Ley de conciliación n° 26872, o por afanes de recibir algún beneficio o favorecer a uno de los conciliantes.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que, para tener buenos conciliadores, se modifique el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Conciliación n° 26872, modifica por el Decreto Legislativo n° 1070, y que se exija que, para ejercer como conciliador extrajudicial, se tenga como requisito ser profesional de derecho, ya que las decisiones que toma un conciliador versa sobre materias jurídicas, que es de conocimiento y dominio de estos profesionales.

De la misma forma, se recomienda que, para tener buenos conciliadores, deban contar con una mayor preparación de horas académicas, para así poder dar una mejor calidad del servicio de conciliación, haciendo que la institución de la conciliación se vea fortalecida y se cumpla una eficiente labor. Así también, se recomienda que todos los operadores del sistema conciliatorio (conciliadores, centro de conciliación y centros de formación), deban ser supervisados y evaluados, por el Ministerio de Justicia y de acuerdo a la capacidad, valores y méritos, continuar operando con sus habilitaciones, acreditaciones y licencias.

Finalmente, para tener buenos conciliadores, se necesita de su total compromiso y una formación sólida, que permita el respeto por la Ley de Conciliación n° 26872, de la funciones y obligaciones, y resuelvan de acuerdo a la normatividad imperante, así mismo la constante supervisión y correspondiente sanción a los que saquen provecho a través de malas prácticas, ya que perjudican a las personas y el pretender alcanzar una cultura de paz.

REFERENCIAS

- Acosta, K., Baquero, M., Garzón, L., Gutiérrez, R. (2019). *Importancia de la conciliación como mecanismo de solución alternativa en el posconflicto en Colombia*. (Tesis para optar el título de abogada, universidad cooperativa de Colombia). Recuperado de file:///C:/Users/YEPI/Downloads/ART.pdf
- Abanto, J. (2010). *La conciliación Extrajudicial y la conciliación Judicial*. Lima Perú. Editorial: Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Alvarado, A. y Aquila, G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil* (2ª ed.). Lima Perú. Editorial: San Marcos E.I.R.L.
- Allende, J. (2019). Fortalecimiento del trámite de conciliación como mecanismo para descongestionar los tribunales civiles de justicia. *Revista de derecho Valdivia*, Vol. (32), 12-13. Chile. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502019000100255
- Adrianzen, G y Valverde, T. (2015). *Manual básico de conciliación extrajudicial*, Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>
- Arbolea, A., Acosta, L., Corredor, A., Echeverri, C. (2019). *Calidad en el proceso conciliatorio del centro de conciliación Americana. Mecanismos para solucionar conflictos*. *Revista venezolana de gerencia*. Volumen (24). p.13. Venezuela. Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29058864012/29058864012.pdf>
- Arboleda, A. (2017). *Conciliación, mediación y emociones: una mirada para la solución de los conflictos de familia*. *Civilizar ciencias sociales y humanas*. p.92. Colombia. Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.scielco.org.co/pdf/ccso/v17n33/1657-8953-ccso-17-33-00081.pdf>

- Arenas, J. (2018). *Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede judicial*. *Revista Ces Derecho*. p.114. Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v9n1/2145-7719-cesd-9-01-94.pdf>
- Arenas (2015). *Asistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho*. *Revista Ces Derecho*. Volumen (6). p.18. Colombia. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v6n2/v6n2a02.pdf>
- Castro, M. (2003). *La transacción extrajudicial y judicial*, Lima: Editorial Dialogo S.A.
- Carrasco, M. (2015). *Metodología de la investigación científica* (3ª ed.). México, México: Normeun
- Cerrón, Z. (2017). *La conciliación extrajudicial y su influencia en la descarga procesal en el 1° Juzgado De Paz Letrado Civil, 1° Juzgado De Paz Letrado De Familia, 1° Juzgado Civil, 1° Juzgado De Familia De La Ciudad De Chiclayo, en el periodo 2011-2014*. (Tesis para maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú). Recuperado de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1977&strip=1&vwsr=0>
- Corzo, D. (2017). *Propuestas didácticas para la solución pacífica de conflictos como aporte a la formación integral de estudiantes articulados con la universidad minuto de Dios del colegio del colegio Rufino José cuervo IED*. (Tesis para maestría. Universidad libre de Colombia). Recuperado de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11022/Propuesta%20Did%C3%A1ctica%20para%20soluci%C3%B3n%20pac%C3%ADfica%20de%20conflictos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, J. (2016). *Responsabilidad civil en el ejercicio de la función conciliadora*. Recuperado de: <http://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/3318?show=full>
- Dirección de Investigación UCV Lima Este (2019). *Resolución 002-2019- DI/UCV-LE: Directivas para los procesos de investigación científica, desarrollo*

tecnológico e innovación de la Universidad César Vallejo Filial Lima Campus Lima Este versión 2. Aprobada el 22 de febrero de 2019.

Eguiguren, F., Jiménez, J., Quiroga, J., Morán, P. (2011). *Compendio sobre conciliación extrajudicial*. Lima, Perú: DCEMASC

García, D. (2017). *Dialogo y escucha: una construcción para construir la paz*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/373/37350969003.pdf>

García, C., Mellet, M., Morales, M., Salazar, E., Santivañez, G. (2016). *Buscando soluciones: la conciliación Extrajudicial obligatoria y los problemas de implementación*. Recuperado de [file:///C:/Users/YEPI/Downloads/15983-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63492-1-10-20161209%20\(7\).pdf](file:///C:/Users/YEPI/Downloads/15983-Texto%20del%20art%C3%ADculo-63492-1-10-20161209%20(7).pdf)

Gil, J. (2011). *La conciliación extrajudicial y la amigable composición*, Bogotá. Colombia: Editorial Temis S.A.

Gutierrez, W. (2017). *El valor del dialogo, adjuntía para la prevención de conflictos sociales y la gobernabilidad*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/El-valor-del-dialogo.pdf>

Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica* (2ºed) Córdoba- Argentina: Editorial Brujas

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ªed.). D.F, México: Edamsa impresiones.

Hernández, G. (2017). *La eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso de centro de conciliación de la personería de Bogotá, año 2010 a 2014*. (Tesis para maestría. universidad del rosario). Recuperado de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12920/TESIS%20EFICACIA%20AJUSTES%20SUSTENT%20%20%2024012017%20DEF%20ENTREG%20%281%29.pdf?sequence=1>

Hidalgo, D., Ortiz, C., Lobatón, J., Huamaní, P., Mezones, E. (2016). *Mecanismos alternativos para la solución de la controversia en el contexto de los derechos de la salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la súper intendencia nacional de salud. Revista peruana de medicina experimental y salud pública. Volumen (33). p.9. Perú.* Recuperado de <https://rpmesp.ins.gob.pe/index.php/rpmesp/article/view/2300/2316>

Landero (2014) *Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano, Revista castellano-manchega de ciencias sociales. p. 94. Colombia.* Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3221/322132552006.pdf>

Medrano, L. Condori, O. (2018). *La eficacia de la conciliación extrajudicial de dar suma de dinero en el distrito judicial de Tambopata- Madre De Dios-2017.* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Amazónica de Madre De Dios, Puerto Maldonado, Perú). Recuperado de <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/401/004-1-8-016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nava, W y Breceda, J. (2017). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana. Revista Cuestiones Constitucionales. p.17. México.* Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932017000200203&script=sci_arttext

Ortiz, F. (2010). *Conciliación Extrajudicial justicia formal y arbitraje.* Lima. Perú: Jurista editores.

Ortiz, F. (2015). *Manual de conciliación extrajudicial.* Lima. Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

Pacifico Perú (2018). *Manual de conciliación extrajudicial.* Lima. Perú: ENCE

Pérez, M., Vignolo, G, Yshii, L., Zare., L. (2017). *Guía rápida de absolución de consultas sobre conciliación extrajudicial.* Lima, Perú: ENCE

- Pereira, c. (2012). *Resolución y manejo de conflictos*. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6886/PereiraReyesCarlosAndres2012.pdf?sequence=2>
- Pinedo, M. (2017). *La conciliación extrajudicial problemas más frecuentes y soluciones*. Lima. Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Pinedo, J. (2018). *“La Conciliación Extrajudicial y el nivel de influencia en la disminución de la Carga Procesal en el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Rioja, año 2014 – 2017”*. (Tesis para obtener el grado de abogada, universidad cesar vallejo, Moyobamba. Perú). Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/31869/Pinedo_VJN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ponce, N. (2008). *Avances y desafíos de la conciliación extrajudicial en países de américa latina*. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4856/Avancesdesafiosconciliacionextrajudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rabanal, I. (2016). Factor que determina los deficientes resultados en la aplicación de la conciliación extrajudicial como requisito previo al acceso de la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de lima este 2015.(Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad de Huánuco, Lima, Perú). Recuperado de <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/190/RABANAL%20VERA%2c%20IV%2c%81N%20HAROLD%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivas, E., Ávila, H., Lechuga, E., Morán, P. (2012). *Compendio sobre conciliación*. Lima, Perú: DCEMASC
- Suní, L. (2015). *Ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región Puno*. (Tesis para maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú). Recuperado de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/361/P29-007.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

Velasco, A y Alonso, L. (2009) *Una síntesis de la teoría del dialogo*. *Revista Argos*. p.15. Venezuela. Recuperado de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025416372009000100006

Ynoñan, J. (2019). *La incorporación de la faculta del executio al conciliador extrajudicial para la ejecución de las actas de alimentistas*. (Tesis para obtener el título de abogado, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú). Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4619/BC-TES-3439YNO%C3%91AN%20SANTISTEBAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Validación de instrumento

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable


Apellidos y nombres del Juez validador Dr. / Mg: Ruiz Pareja, Sandro

DNI: 40803303

Especialidad del validador: Civil-Comercial

01 de junio del 2020

- 1. **pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 - 2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 - 3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Especialidad

Sandro Ruiz Pareja
ABOGADO
CAL 43377

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del Juez validador Dr. / Mg: Romero Rodríguez José Carlos

DNI: 40603346

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

04 de junio del 2020

1. **pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Especialidad
Derecho Civil y Comercial



Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del Juez validador Dr. / Mg: ...La Torre Guerrero, Angel Fernando.....

DNI: 09961844.....

Especialidad del validador: ...Derecho civil.....

03... de Junio del 2020.

- 1. **pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
 - 2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
 - 3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante.
Especialidad

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del Juez validador Dr. / Mg: ...Valdevia Cotrina Martin....

DNI: ...094.365.92

Especialidad del validador: ...Derecho Civil.....

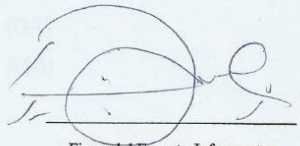
07 de junio del 2020

1. pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2. Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

3. Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

Especialidad

CAL: 24102

Observaciones: _____

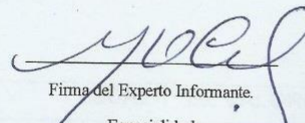
Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del Juez validador Dr. / Mg: MIGUEL ANGEL CRUZ RODRIGUEZ
DNI: 09980023

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

04 de junio del 2020

1. **pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
2. **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
3. **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante.
Especialidad
D. CIVIL

Anexo 2: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor, Enrique Tazza Chaupis, natural de Lima, con domicilio en Jirón Puno n° 256, Cercado de Lima, identificado con DNI n° 19999930 y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio"

Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo las principales molestias las siguientes:

- Problemas con el acceso a los documentos de entrevista, tanto para el llenado de información, así como, para el reenvío de la información.

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de junio del 2020.


ENRIQUE TAZZA CHAUPIS
CAL 17267

EL ENTREVISTADO



LA ENTREVISTADORA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La señora, Fabiola Pantoja Miranda, natural de Lima, con domicilio en Jr. San Martín, Distrito de Lacabamba, Provincia Pallasca, Ancash, identificada con DNI n° 44165353 y abajo firmante, ha sido informada detalladamente sobre el estudio "Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio"

Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo las principales molestias las siguientes:

- Problemas con el acceso a los documentos de entrevista, tanto para el llenado de información, así como, para el reenvío de la información.

Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales Ley n° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio, entendiendo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio del 2020.



FABIOLA J. PANTOJA MIRANDA
ABOGADA
C.A.L. N° 49627

LA ENTREVISTADA



LA ENTREVISTADORA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor, Eder Cesar Morales Flores, natural de Lima, con domicilio en Av. Huaylas N° 792, Distrito de Chorrillos, identificado con DNI n° 41980971 y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio"

Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo las principales molestias las siguientes:

- Problemas con el acceso a los documentos de entrevista, tanto para el llenado de información, así como, para el reenvío de la información.


Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de junio del 2020.


EDER C. MORALES FLORES
CAL N° 78254

EL ENTREVISTADO


LA ENTREVISTADORA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor Gustavo Guillermo Barrantes Mejía, natural de Cajamarca, con domicilio en Urbanización Matute Nro. 40 E- Distrito de la Victoria, identificado con DNI N° 09075010 y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio "

Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo las principales molestias las siguientes:

- Problemas con el acceso a los documentos de entrevista, tanto para el llenado de información, así como, para el reenvío de la información.

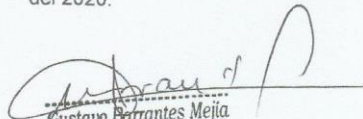
Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio, entendiendo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio del 2020.



Gustavo Barrantes Mejía
ABOGADO
C.A.L. 13398

EL ENTREVISTADO



LA ENTREVISTADORA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El señor: Jimmy Palma Berrocal natural de Ayacucho, con domicilio en mz. n1 lt. 5 Santa María; San Juan De Lurigancho, identificado con DNI. 43370936 y abajo firmante, ha sido informado detalladamente sobre el estudio "Actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio"

Se le ha informado sobre los objetivos de la investigación, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio mencionado, siendo las principales molestias las siguientes:

- Problemas con el acceso a los documentos de entrevista, tanto para el llenado de información, así como, para el reenvío de la información.

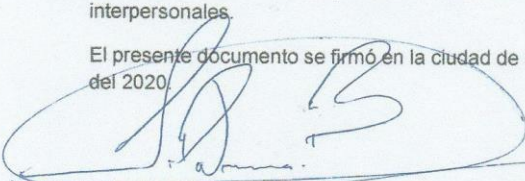
Así mismo, se le ha informado que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial.
- Su participación en el estudio es de forma voluntaria.
- Su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta deserción perjudique nuestras relaciones interpersonales.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.


Por todo lo expuesto, y de conformidad con la ley de protección de datos personales ley N° 29733, usted entiende y acepta los puntos anteriormente descritos, por lo que firma el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en este estudio, entendiéndolo también, que tiene el derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento sin que esto afecte en ningún momento las relaciones interpersonales.

El presente documento se firmó en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de junio del 2020.



Jimmy Palma Berrocal
ABOGADO
Reg. CAL. 79188

CONCILIADOR Y CONCILIADOR
ESPECIALISTA EN FAMILIA



LA ENTREVISTADORA

Anexo 3: Entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 13 de junio de 2020, Ciudad: Lima; Edad: 53, DNI N° 19999930.

Entrevistador: Brigitte Carolan Figueroa Huamaní

Entrevistado: Enrique Tazza Chaupis

Introducción

La finalidad de la presente investigación es identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, motivo por el cual, recorro a su persona, debido a su experiencia y conocimiento en la materia.

Características de la entrevista:

La entrevista tiene carácter de confidencialidad, puesto que la información será tratada solamente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual permitirá aumentar el conocimiento científico.

Preguntas:

1. **¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?**

De conformidad con el art. 20 de la Ley 26872, el conciliador es la persona encargada de propiciar el proceso de comunicación entre las partes y eventualmente propone fórmulas conciliatorias no obligatorias. En la práctica muchos conciliadores que no son profesionales de derecho porque la ley no lo exige, no conocen las figuras jurídicas por ejemplo la patria potestad, la tenencia, el régimen de visitas que son temas muy delicados entonces no pueden proponer formulas conciliatorias por desconocimiento de estas figuras jurídicas, por ejemplo que es un hijo alimentista. Considero que los conciliadores deben ser especialistas en derecho.



2. **¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?**

Forma parte de la responsabilidad del conciliador, mostrar empatía con quienes acuden a un centro de conciliación; empero, el proceso de comunicación no es suficiente, sino hacer efectivo un acuerdo conciliatorio, para ello debe proponer formulas conciliatorias que sean ejecutables; hay muchas actas de conciliación que no se pueden ejecutar. Por ejemplo, cuando un punto de acuerdo en un proceso de alimentos, señale que: *“el obligado asumirá el pago de los gastos de colegio”*, esto no puede ser ejecutado porque las actas deben ser claras, precisas.

3. **¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?**

Como he señalado en el punto 1, si el conciliador no tiene formación jurídica es una limitante para poder realizar una correcta propuesta conciliatoria, considero que los conciliadores deben ser profesionales de derecho.

4. **¿Piensa usted que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, que manda la Ley n° 26872?**

Sí cumplen con sus obligaciones; empero el objeto de la conciliación que es una política de Estado, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, ese es el objeto principal, por ello reitero que un conciliador que no tiene formación jurídica, tiene una limitante de proponer formulas conciliatorias.

Sería interesante que las audiencias de conciliación deben ser realizadas por conciliadores con formación de derecho, porque conocedores de las figuras jurídicas y haría entender adecuadamente a las partes sobre la solución a sus conflictos. Porque se da muchas veces que cuando intervienen abogados no son proactivos, no propician formulas conciliatorias, al contrario entorpecen una solución al conflicto.



5. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?

Si se viene cumpliendo con las formalidades, estadísticamente la cantidad de nulidades de actas de conciliación por formalidad son bajísimas; empero, las actas de conciliación que no se puede ejecutar, porque no son ciertas, expresa y exigible es elevada alcanza a un 20%.

6. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?

Si, se cumple con los plazos establecidos, hay pocos reclamos al respecto.

La presente entrevista se firmó en la ciudad de Lima a los 13 días del mes de junio del 2020.


ENRIQUE TAZZA CHAVRIS
CAL 17267

EL ENTREVISTADO



LA ENTREVISTADORA

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 10/06/2020 Ciudad: Lima Edad: 32 DNI N°: 44165353

Entrevistador: Brigitte Carolan Figueroa Huamaní

Entrevistado: Mag. Fabiola Pantoja Miranda – Conciliador Extrajudicial

Introducción

La finalidad de la presente investigación es identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, motivo por el cual, recorro a su persona, debido a su experiencia y conocimiento en la materia.

Características de la entrevista:

La entrevista tiene carácter de confidencialidad, puesto que la información será tratada solamente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual permitirá aumentar el conocimiento científico.

Preguntas:

1. **¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?**

Los Conciliadores venimos cumpliendo los Procedimientos Conciliatorios, esto para llegar a solucionar los conflictos mediante mecanismo de solución, estando en ocasiones en discusión si en verdad este medio ayuda y beneficia a la ciudadanía y al órgano jurisdiccional.

2. **¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?**

La Comunicación entre las partes es el mejor medio alternativo para solucionar un conflicto donde ambas partes son escuchadas y asimismo buscan la mejor manera de llegar a un acuerdo entre los conciliantes.

3. **¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?**

Quando los Conciliadores proponen formulas conciliatorias, es la mejor vía para que las partes conciliantes sedan y traten de llegar a un acuerdo donde ambos partes no lleguen a proceso de litigio.

4. **¿Piensa usted que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, que manda la Ley n° 26872?**

Considero que actualmente existen tantos operadores que se cifien a lo que dice la Ley de Conciliación 26872 y por ende respetan y cumplen los principios que son la base para llevar una adecuada audiencia de conciliación, y por otro lado se presentan aquellos que por buscar una equívoca celeridad se desvían de la finalidad de la conciliación extrajudicial y omiten los principios fundamentales; es por ello que se ha visto perjudicada la transparencia, la confianza y la eficacia de este mecanismo, estando en ocasiones en discusión si en verdad este medio ayuda y beneficia a la ciudadanía y al órgano jurisdiccional. Siendo de este modo que recomiendo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realice como ha venido haciendo supervisiones a cada centro de conciliación y a los conciliadores en las cuales verifique el cumplimiento de las formalidades de este mecanismo y si encuentra deficiencias realizar charlas para reformar y así conseguir que los ciudadanos puedan llegar a acuerdos beneficios para todos, entablen un diálogo y de alguna manera se llegue a soluciones justas.


5. **¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?**

Si Creo que se esté cumpliendo las formalidades que exige la Ley ya que nos encontramos supervisados por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si no se cumple con la redacción de actas correctamente bien estas se verían perjudicadas ante Órgano Jurisdiccional al entablar una demanda.

6. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?

Como se tiene conocimiento todo el procedimiento puede durar un plazo de 30 días calendario y este puede ser prorrogado por acuerdo de las partes tal como lo establece el artículo 11 de la Ley modificada por el Decreto Legislativo 1070; además a ellos se tiene el plazo de 7 días para la realización de la audiencia de conciliación; ante ello se presentan dificultades como la presión o exigencia de los solicitantes de hacer la audiencia a la brevedad muchas veces sin que se respeten estos plazos, y la trayendo a colación que la conciliación tiene como principio la celeridad y por ende deben enfocarse en su procedimiento más que en los otros; y también con el tema del acto de notificación que hacen difícil el cumplimiento de dichos plazos. Es por ello que considero que ante estas adversidades puede que existan algunos centros de conciliación y conciliadores que hagan caso omiso de dichos plazos; sumándose también el afán de obtener beneficios económicos; sin embargo, también se puede rescatar la existencia de centros que sí los cumplen; puesto que las supervisiones y exigencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son escuchadas, respetadas y cumplidas.

La presente entrevista se firmó en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio del 2020.



FABIOLA J. PANTOJA MIRANDA
ABOGADA
C.A.L. N° 49627

LA ENTREVISTADA



LA ENTREVISTADORA

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/06/2020 Ciudad: Lima Edad: 36 años DNI N°: 41980971

Entrevistador: Brigitte Carolan Figueroa Huamaní

Entrevistado: Eder Cesar Morales Flores

Introducción

La finalidad de la presente investigación es identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, motivo por el cual, recurro a su persona, debido a su experiencia y conocimiento en la materia.

Características de la entrevista:

La entrevista tiene carácter de confidencialidad, puesto que la información será tratada solamente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual permitirá aumentar el conocimiento científico.

Preguntas:

1. **¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?**

Me parece que el proceso de conciliación, no está surtiendo efectos puesto que en nuestra sociedad impera la cultura del pleito, y no se han creado herramientas como para concientizar a la población para que solucionen sus problemas sin la necesidad de ir a un proceso judicial. En ese sentido, son los abogados de las partes, también responsables, puesto que ellos deben ser los primeros en orientar a las partes a que lleguen a un acuerdo. En conclusión, el procedimiento conciliatorio, se ha convertido en un trámite burocrático, de mero trámite, para acceder a un proceso judicial.

2. **¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?**

Conforme a mi experiencia, muchos de los centros de conciliación no tienen la especialidad o capacidad suficientes para orientar a las partes para que puedan llegar a un acuerdo y así evitar ir a un proceso judicial. Ello significa que el Ministerio de Justicia debería ser más estricto al conceder licencias y al exigir más capacitación a los conciliadores.

3. ¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?

Como mencioné con anterioridad, muchos de los conciliadores, no están debidamente capacitados para ejercer de conciliadores, y ello llega a que las soluciones que proponen, muchas veces no vayan de acuerdo a la normatividad imperante.

4. ¿Piensa usted que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, que manda la Ley n° 26872?

Definitivamente muchos no los cumplen, pues al hacer una revisión de los centros de conciliación, por ejemplo, de San Juan de Lurigancho, no se encuentran los espacios idóneos y necesarios para poder llevar una reunión, y así que las partes puedan llegar a un acuerdo armonioso.

5. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?

Muchas veces, no se incentiva a la parte invitada que asista al centro de conciliación, y lo que suelen hacer es dejar constancia de ello y así enviarlo al Poder Judicial. Sin embargo, si el conciliador, tuviera la vocación de convencer a las partes que llegue a un acuerdo justo entre ellos, podríamos evitar que se inicien demandas cuyas pretensiones son ínfimas.



6. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?

En muchas ocasiones, se tratan de agilizar los plazos, no en beneficios de las partes, sino del solicitante quien solamente desea tener la constancia del acta de conciliación (con inasistencia de una parte), lo cual le sirve para poder interponer su demanda en el Poder Judicial. En ese sentido, los Centro de Conciliación muchas veces se prestan para afectar el derecho de la parte invita, lo cual rompe con los principios que fundan la Conciliación.

La presente entrevista se firmó en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de junio del 2020.

EDER C. MORALES FLORES
CAL N° 78254

EI ENTREVISTADO

LA ENTREVISTADORA

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 10 de Junio de 2020, Ciudad: Lima Edad: 70 años DNI N°:09075010

Entrevistador: Brigitte Carolan Figueroa Huamaní

Entrevistado: Gustavo Guillermo Barrantes Mejía.

Introducción

La finalidad de la presente investigación es identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, motivo por el cual, recorro a su persona, debido a su experiencia y conocimiento en la materia.

Características de la entrevista:

La entrevista tiene carácter de confidencialidad, puesto que la información será tratada solamente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual permitirá aumentar el conocimiento científico.

Preguntas:

1. **¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?**

He podido apreciar que en algunos casos no llevan la conciliación cumpliendo el procedimiento conciliatorio, sino que prefieren no contradecir a las partes involucradas, cuando mantienen posiciones inicialmente cerradas y que de desarrollar el dialogo podría lagrarse una acuerdo conciliatorio.

2. **¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?**

El proceso de comunicación requiere un conocimiento previo del conflicto para otorgarle el tratamiento que permitiría la comunicación entre las partes, muchas veces el conciliador no estudia el expediente y eso hace que no promueva adecuadamente la comunicación para lograr una dinámica del conflicto para lograr una conciliación.



3. **¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?**

La propuesta de fórmulas conciliatorias que se fundamentan en los intereses de la partes es una función que no deben dejar de cumplir los conciliadores, ya que fomenta y dinamiza la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio.

4. **¿Piensa usted que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, que manda la Ley 26872?**

Los 9 principios éticos que establecen la normatividad son siempre un reto para el conciliador extrajudicial, estos principios en su conjunto se dinamizan en las audiencias y como el comportamiento del conciliador es apreciado por las partes, estando en juego su capacidad profesional hacen siempre mucho esfuerzo en cumplirlos.

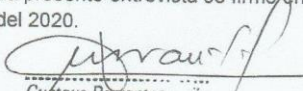
5. **¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?**

En este aspecto he apreciado que si vienen cumpliendo con las formalidades, toda vez que las actas de conciliación constituyen el documento formal

6. **¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?**

Si, caso contrario el procedimiento conciliatorio adolecería de nulidad y siendo además pasible de sanción ante un comportamiento distinto.

La presente entrevista se firmó en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio del 2020.


Gustavo Barrantes Mejía
ABOGADO
C.A.L. 13398

EI ENTREVISTADO


LA ENTREVISTADORA

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: 15/06/2020 Ciudad: Lima Edad: 34 DNI N°: 43370936

Entrevistador: Brigitte Carolan Figueroa Huamani

Entrevistado: JIMMY PALMA BERROCAL

Introducción

La finalidad de la presente investigación es identificar si es eficiente la actuación del conciliador dentro del procedimiento conciliatorio, motivo por el cual, recurre a su persona, debido a su experiencia y conocimiento en la materia.

Características de la entrevista:

La entrevista tiene carácter de confidencialidad, puesto que la información será tratada solamente para la realización del presente trabajo de investigación, el cual permitirá aumentar el conocimiento científico.

Preguntas:

1. **¿Qué opina sobre la forma en la que los conciliadores extrajudiciales vienen conduciendo el procedimiento conciliatorio?**

EL procedimiento conciliatorio se viene transgrediendo de una forma monumental, cuando se presentó este proyecto en el año 1995, se inició la difusión e implementación de los MARCS en el Perú, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Asociación Peruana de Negociación, Arbitraje y Conciliación (APENAC). No se pensó que este se haría sin respetar los principios que erigieron este proyecto; la autonomía de la voluntad de las partes, por ejemplo, es lejana en este proceso pues está supone que las partes en efecto se pongan de acuerdo, pero nuestra realidad muestra en nuestro procesal conciliatoria vemos que este principio es vulnerado; para entender este atropello comprendamos que La Autonomía de la Voluntad podemos entenderla como aquella facultad que tiene la persona para determinarse a realizar ciertos actos o a tomar ciertas decisiones, sin afectar los derechos de terceros. El ejercicio de la autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la voluntad cuando

se contraría el ordenamiento legal vigente, ya que el límite que obligatoriamente deben respetar las partes al momento de acordar es la Ley.

2. ¿Qué piensa usted, acerca de la forma en que los conciliadores extrajudiciales promueven el proceso de comunicación entre las partes?

Me parece que es perfecto, ya que esa fue la intención de la ley de conciliación, puesta esta señala que; La Ley De Conciliación, promueve su institucionalización y su desarrollo como mecanismo alternativo de solución de conflictos, además señala que el desarrollo de esta es de interés nacional, por lo tanto, esta esta pueda convertirse en un proceso consolidado en nuestra sociedad.

3. ¿Cómo evaluaría usted, la función de los conciliadores extrajudiciales, cuando estos proponen formulas conciliatorias para la solución del conflicto?

Evaluó de una manera excelente, la función del conciliador extrajudicial al tratar de mejorar el procedimiento de la conciliación, puesto que el conciliador es el que ejecuta la norma en el día a día, y ellos deberían proponer sus ajustes. Pues de manera paradójica el engorroso sistema administrativo del nuestro poder judicial, que debería facilitar que los aportes de los conciliadores se evalúen para que estos puedan ser plasmados en un posterior ajuste del procedimiento, no se preocupan por ello.

4. ¿Piensa usted que los operadores del sistema conciliatorio vienen cumpliendo con los principios de la conciliación, que manda la Ley 26872?

Los operadores del sistema conciliatorio cumplen con estos principios, pues Los principios procesales constituyen la conciliación en si misma, por lo tanto, para que la conciliación se erigen sus principios se erigen con ella como sus pilares. La autonomía de la voluntad de las partes, es un principio que no se acomoda en el sistema, pese a que este lo fundamenta en teoría.

Es indispensable observar que, como la moral y el comportamiento humano, no son perceptibles de medición, ni de predicción objetiva, es un deber aplicar estos principios en rigor al conjunto de costumbres y normas que dirigen o valoran el comportamiento humano en una comunidad.

5. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen cumpliendo con las formalidades que exige la ley, dentro de la audiencia y al momento de la redacción del acta de conciliación?

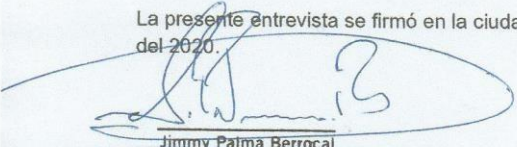
Creo que el conciliador extrajudicial cumple con las formalidades que exige la ley, porque no cumplirlas y pasarlas por alto, estaría en la ejecución de un delito. Con la consigna que la Audiencia de Conciliación se realizará en el local del Centro de Conciliación autorizado en presencia del conciliador y de las partes, pudiendo comprender la sesión o sesiones necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, pudiendo excepcionalmente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos autorizar la realización de la audiencia de conciliación en un local distinto, el cual deberá encontrarse adecuado para el desarrollo de la misma.

6. ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales vienen ejecutando el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la Ley n°26872?

Los conciliadores extrajudiciales se encuentran ejecutando los plazos establecidos en el procedimiento conciliatorio cumpliendo los plazos que establece la ley, asimismo, tenemos que precisar que estos centros de conciliaciones son fiscalizados para que respeten la ley de conciliación, igualmente, la establece las sanciones ante el incumplimiento.

Reafirmar en los participantes los Principios Éticos y la escala de valores de la Conciliación, además reforzar en los participantes en la correcta aplicación de las técnicas de comunicación y de los procedimientos conciliatorios.

La presente entrevista se firmó en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de junio del 2020.



Jimmy Palma Berrocal
ABOGADO
Reg. CAL. 79188



LA ENTREVISTADORA

CONCILIADOR Y
CONCILIADOR ESPECIALISTA
EN FAMILIA